



UNIVERSIDAD AMERICANA
REGLAMENTO DE POSTGRADO

Edición : 000
Página : 1 de 13
Código :
Fecha : 13/02/08

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Postgrado y de Postítulo de la Universidad Americana.

Artículo 2. Se entiende por Postgrado, un Programa de Estudio avanzado, en una especialidad o área del conocimiento, tendiente a otorgar diplomas, especializaciones (o postítulos) y los grados de Magíster o Doctor.

- Curso de Especialización o Pos Título: de carácter teórico práctico que implica conocimiento y operación especializada en un campo específico, propio de la profesión.
- Curso de Maestría: dirigido a preparar a los estudiantes para: 1) el ejercicio académico, científico y/o docente, con una formación centrada en la investigación o, 2) de fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un campo del saber.

Los Programas de Magíster podrán distinguir dos modalidades: i) El Magíster ó Master Académico: Orientado principalmente al desarrollo de competencias de carácter académico y de investigación, que deberá contemplar una tesis como requisito de obtención del grado respectivo y el ii) Magíster ó Master Profesional: Orientado al desarrollo de competencias profesionales superiores, que no requerirá obligatoriamente de la elaboración de una tesis para la obtención del grado respectivo. En este caso la tesis podrá ser sustituida por un proyecto de aplicación profesional, tal como un plan de empresa o el desarrollo de alguna herramienta para un caso empresarial escogido.

- Curso de Doctorado: orientado a la formación académica para la producción científica, con la finalidad esencial de producir conocimientos de alta relevancia científica y social.

Todo Programa de Doctorado deberá contemplar, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original desarrollada individualmente y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Universidad Americana. Para optar al grado de Doctor, el alumno deberá contar previamente con un grado académico de Magíster o Master.

Realizado por: _____

Verificado por : _____

Autorizado por: _____



DE LA CREACION DE PROGRAMAS

Artículo 3. La creación de un Programa deberá ser presentada por la Dirección de Postgrado a la Rectoría para su estudio y posterior aprobación por resolución del Consejo Superior Universitario. Las propuestas de programas pueden tener origen en la Dirección de Postgrado o en los Decanatos de las Facultades, Jefaturas de Carreras, Plantel Docente, Expertos Externos. El programa, a los efectos de su aprobación, debe considerar el Plan de Estudio, objetivos y justificación, requisitos de admisión y egreso, perfil del egresado, horas discriminadas (presenciales, no presenciales, de investigación), contenido mínimo, sistema de evaluación y presupuesto.

DE LA ADMISION, MATRICULA Y COSTOS DEL CURSO

Artículo 4. Los alumnos que se postulan a un programa de Postgrado de la U.A., deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción proveída por la UA.
- Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada
- Dos fotos color tamaño carné.
- Currículo Vitae (Versión Electrónica e impresa con la firma del estudiante)
- Fotocopia autenticada ante Escribanía del Certificado de Estudios y Título Profesional. En el caso de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen deberán estar visados y legalizados por el organismo que corresponda. El no cumplimiento de este requisito en un plazo de 90 días, determinará el ingreso del alumno bajo la calificación de estudiante especial (ver artículo 10, inciso C).
- Conocimiento de idiomas (en caso de constituir requisito de admisión para un programa).
- Acta firmada de acuse de recibo del Reglamento de Postgrado y Aranceles.
- Pagar la matrícula

Los documentos relacionados en este ítem deben ser entregados en el Departamento de Postgrado hasta 90 días de iniciadas las clases impostergablemente. El Departamento de Postgrado realizará el control y análisis de la documentación, debiendo remitir posteriormente toda la documentación para su archivo en la Dirección de Registro Curricular.

Realizado por: _____	Verificado por : _____	Autorizado por: _____
----------------------	------------------------	-----------------------



Artículo 5. Los aranceles de matrícula y cuotas del programa, plazos y características de su pago, deberán ser aprobados por la Rectoría, previo estudio y dictamen favorable del Comité Académico. Cada programa podrá tener un costo diferenciado, el cual estará desagregado en una parte docente y otra que corresponde a investigación. Ambas podrán ser abonadas de acuerdo a la necesidad/característica establecidas dentro del programa aprobado formalmente.

Los aranceles correspondientes a investigación y titulación son independientes al valor del Programa. Éstos podrán ser reajustados anualmente, por programa y mediando resolución notificada formalmente, debiendo el alumno, a los efectos de su habilitación para la defensa de tesis, cumplir con todas las exigencias administrativas, llámese contrato u otro documento determinado por la Universidad para estos efectos.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6. El Comité Académico es un órgano asesor y podrá ser conformado por los siguientes estamentos: Rectoría, Vicerrectoría, Decanatos, Direcciones Académicas, Dirección Administración y Finanzas, Jefaturas de Carrera, Expertos u otros Invitados.

Sus funciones serán:

- a) Estudiar y analizar la calidad académica y viabilidad administrativa-financiera de cada programa.
- b) Evaluar y proponer modificaciones que se estimen convenientes, introducir ajustes en el plan y/o programas de estudio correspondientes.
- c) Evaluar el reglamento académico del Programa y debiendo proponer modificaciones en caso necesario.
- d) Velar por el nivel académico de los Programas y evaluarlos permanentemente.
- e) Asesorar a las instancias superiores en materias académicas y de gestión del Programa.

Artículo 7. Cada Programa de Postgrado estará a cargo de un Coordinador, que a su vez reportará a la Dirección de Postgrados.

Serán funciones del Coordinador de Programa:

- a) Proponer a la Dirección de Postgrado, la nómina de profesores que podrán impartir asignaturas dentro de un Programa;
- b) Elaborar la programación académica anual;
- c) Proponer a la Dirección de Postgrado la programación presupuestaria anual;
- d) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios de tutorías y orientación para los alumnos del Programa.
- f) Velar por el cabal cumplimiento de la política de la Universidad y del Reglamento Académico vigente.

Realizado por: _____

Verificado por : _____

Autorizado por: _____

- g) Acompañar con su presencia toda la ejecución del Programa, especialmente en horarios de clases.

Artículo 8. Los Programas que así lo ameriten, podrán contar con el asesoramiento de un Comité Especializado, que podrá ser integrado por profesionales, académicos, intelectuales, artistas o empresarios destacados expertos en el área temática del proyecto en estudio.

DE LOS DOCENTES, COORDINADORES DE PROGRAMA y ESTUDIANTES

Artículo 9. Las actividades académicas de los Programas, estarán a cargo de profesores que tengan como mínimo, un título o grado académico equivalente al que otorga el Programa en el cual se desempeñen. Esto se aplicará también al Coordinador de cada Programa.

Artículo 10. Los estudiantes de un Programa podrán tener la calidad de regulares, libres o especiales:

- a) Son *estudiantes regulares* quienes ingresan cumpliendo todos los requisitos de admisión y se matriculan con la intención de seguir un Programa completo conducente a un postítulo o postgrado.
- b) Son *estudiantes libres* aquellos autorizados para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos que ingresen como libres, no podrán optar al grado o título que otorgue esta Universidad, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Con todo, tendrán derecho a obtener certificados por las actividades o cursos que realicen.
- c) Son *estudiantes especiales* aquellos que, sin poseer el grado académico o título profesional universitario, son aceptados como alumnos de un determinado Programa, en consideración a su experiencia laboral o mérito personal. Estos alumnos deben cursar y aprobar todas las asignaturas del respectivo Programa y se les entregará un certificado de participación en el mismo, que no significa en ningún caso una habilitación al título que el Programa otorga.

Artículo 11. En ningún caso, se podrá otorgar a los estudiantes a los que se refiere el Inc. c) del artículo anterior, un postítulo o el grado de magíster o doctor, a menos que con posterioridad, pero antes del egreso y, dentro de los plazos estipulados por la Rectoría ó el Comité Académico, reúnan los requisitos que lo habiliten como alumno regular.

Artículo 12. Los estudiantes de un Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo. Aquellos que se encuentren en calidad de

Realizado por: _____	Verificado por : _____	Autorizado por: _____
----------------------	------------------------	-----------------------

deudores tanto en la parte académica, como administrativo-financiera, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, incluso del derecho a obtener certificados académicos y presentar trabajo de tesis.

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 13. El alumno podrá solicitar la homologación o convalidación de asignaturas aprobadas en esta u otra Universidad, para lo cual deberá presentar su certificado de estudios, acompañado de los programas debidamente foliados por la Universidad de origen. Corresponderá al Coordinador del Programa respectivo, analizar la solicitud del alumno, debiendo realizar un informe de pre-convalidación u homologación para aprobación de la Dirección de Postgrados, quien resolverá en definitiva. En ningún caso se podrá convalidar u homologar más del 60% de las asignaturas del plan de estudio de un Programa. Así mismo, una materia para que sea homologada deberá al menos contener un 75 % de equivalencia con los contenidos programáticos de los programas de la Universidad Americana. Para la formalización de la convalidación, el alumno deberá abonar los aranceles establecidos por la Administración.

DE LA EVALUACION DE LOS CURSOS

Artículo 14. Se entiende por evaluación académica, el sistema que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica. Se podrán efectuar las siguientes pruebas de evaluación en forma cualitativa o cuantitativa:

- **Evaluaciones parciales de seguimiento:** Son aquellas establecidas por el profesor de la asignatura, que pretenden detectar el cumplimiento de los objetivos específicos planteados en el programa. Podrán tener un valor del 60% del total de la asignatura. Esto es flexible para cada programa y asignatura.
- **Evaluación final:** Esta corresponde a la evaluación efectuada al finalizar el curso respectivo. Podrá tener un valor del 40%. Esto es flexible para cada programa y asignatura. Los procedimientos evaluativos podrán ser individuales o grupales, debiendo existir en todos los casos una evaluación mínima individual equivalente al 50% de la nota de cada alumno.



UNIVERSIDAD AMERICANA
REGLAMENTO DE POSTGRADO

Edición : 000
Página : 6 de 13
Código :
Fecha : 13/02/08

- **Evaluaciones supletorias:** Son aquellas que se realizan como sustitutivas de evaluaciones no presentadas en fechas previstas en virtud de una justificación del alumno, aceptada por la Dirección de Postgrado. El estudiante deberá presentarse en la fecha y hora indicadas por el Coordinador del programa respectivo. Los casos especiales serán definidos por el Comité Académico. Por definición esta es una Evaluación Personal e Individual.
- **Evaluaciones de validación:** Están destinadas a aquellos estudiantes que por su experiencia profesional o docente, acrediten conocimientos relevantes para validar una determinada asignatura. El alumno deberá presentar una solicitud a la Dirección de Postgrado que determinará el procedimiento a adoptar, los requerimientos necesarios para su estudio y consideración. Por definición esta es una Evaluación Personal e Individual.
- Cualquiera de las evaluaciones extraordinarias señaladas, tendrá un costo administrativo adicional para el alumno.

Artículo 15. La evaluación del rendimiento académico del alumno durante el desarrollo del programa se expresará en porcentajes de cero a cien por ciento (0 a 100 %). Las calificaciones de la defensa de tesis se expresarán conforme lo indicado en el Reglamento del Consejo de Universidades:

Aprobado 80%

Aprobado con distinción 90%

Aprobado con máxima distinción 100%

Artículo 16. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las calificaciones de todas las evaluaciones, dentro del plazo que fije el Reglamento Académico de cada Programa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es, de hasta 15 días contados desde la fecha de la respectiva evaluación. En caso, de que el profesor y el alumno lleguen a un acuerdo sobre un período distinto al estipulado en el presente reglamento, para la entrega de trabajos o realización de exámenes, ello debe ser debidamente justificado e informado a la Dirección de Post Grado.

Artículo 17. Una vez publicadas las notas, el alumno tiene 48 Hs. para presentar su pedido de revisión de examen. Esta presentación deberá ser realizada mediando nota formal del alumno dirigida a la Dirección de Postgrado.-

Artículo 18. Será obligación del Coordinador del Programa realizar la planificación académica del curso, con participación de los docentes y entregarla a la Dirección de

Realizado por: _____

Verificado por : _____

Autorizado por: _____

	UNIVERSIDAD AMERICANA REGLAMENTO DE POSTGRADO	Edición : 000 Página : 7 de 13 Código : Fecha : 13/02/08
---	--	---

Postgrado. Asimismo, velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además mantener al día un registro académico por estudiante y profesor.

Artículo 19. El trabajo académico del estudiante se expresará en una nota final que será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. La Coordinación del Programa entregará a la Dirección de Postgrado, para su remisión final al Registro Oficial, las actas de calificaciones por módulo y programa, dentro del plazo no superior a treinta días contado desde la finalización del curso correspondiente.

Artículo 20. Los Programas podrán contemplar la posibilidad de establecer examen de recuperación de los distintos cursos o actividades. La modalidad será establecida entre el Coordinador y el Docente, con la aprobación de la Dirección de Postgrado y en todos los casos los exámenes serán de carácter individual.

Artículo 21. El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado, el que también incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido. Deberá cumplir con la totalidad de la carga horaria y módulos desarrollados previstos para cada programa para ser candidatos al título que se otorga.

Las calificaciones de las materias convalidadas serán incluidas en la calificación conforme escala vigente en la Universidad, pasando a formar parte del resumen de notas o histórico del alumno, del cual resulta su promedio general de notas.

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 22. Los alumnos a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del Programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el Comité Académico. Se consideran taxativamente las siguientes acciones: i) fraude en documentos, informes, trabajos, exámenes y calificaciones, así como el uso o el plagio de documentos que suplanten o cambien la verdad por cualquier medio para fines académicos u otros efectos dentro de la Universidad, en especial la presentación de materiales bajados de Internet, presentados como propios; ii) Impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes; iii) Atentar física, o moralmente contra los integrantes de la Institución o contra las personas que concurren en las instalaciones, o mismo contra los reglamentos y autoridad de los estamentos y contra los actos o servicios de la Universidad; iv) Impedir o entorpecer el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral; v) Usar indebidamente, con fines

Realizado por: _____	Verificado por : _____	7 Autorizado por: _____
----------------------	------------------------	---



diferentes a los que han sido destinados las instalaciones, documentos, redes de información, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Universidad; vi) Faltas contra la ética en el ejercicio de su profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los estudios de postgrado, tipificadas como hechos punibles sancionados por el Estado mediando sentencia firme. vii) Otras a consideración del Comité Académico.

Artículo 23. El académico responsable de una actividad curricular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá calificar con la nota mínima 1,0 cualquier evaluación en la cual el estudiante hubiere incurrido en falta de honestidad para su realización. En casos debidamente justificados y con la aprobación del Comité Académico, el docente podrá calificar la asignatura con nota final 1.0.-

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 24. El plan de estudio de los Programas de postgrado estará constituido por cursos de nivel avanzado, tendientes a obtener conocimientos más profundos en la disciplina que se imparte. La duración del Programa la fijará el Comité Académico y no podrá ser inferior al mínimo que establece el Reglamento del Consejo de Universidades del Paraguay, conforme al Protocolo del MERCOSUR para el reconocimiento de grados y títulos en la Región.

Artículo 25. En la malla curricular se podrán establecer asignaturas, seminarios, lecturas orientadas, trabajos orientados y talleres. Para el desarrollo de las asignaturas y talleres se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) **Las asignaturas que corresponden a cursos de maestrías profesionales** deberán estar organizadas en **módulos de 15 horas reloj (20 horas académicas)**, con la posibilidad de trabajos extra-clase establecidos por los profesores;
- b) **Las asignaturas que corresponden a cursos de maestrías académicas** deberán estar organizadas en **módulos entre 30 horas reloj y 45 horas académicas**, con la posibilidad de trabajos extra-clase establecidos por los profesores;
- c) **Las asignaturas que corresponden a cursos de doctorados** deberán estar organizadas en **módulos entre 45 horas reloj y 60 horas académicas**, con la posibilidad de trabajos extra-clase establecidos por los profesores. Con todo, la cantidad de horas de docencia no podrá ser inferior a las destinadas al trabajo personal.
- d) Las demás actividades, tales como seminarios, lecturas orientadas y trabajos orientados podrán tener cargas horarias variables. Un seminario puede establecerse con 6 horas reloj.
- e) Las horas de trabajo tutelado o de investigación deberán estar certificadas por el tutor. Para ello, el tutor deberá presentar una guía de investigación al Coordinador del

Realizado por: _____

Verificado por : _____

Autorizado por: _____

Programa, así como los respaldos de seguimiento de los trabajos o proyectos de investigación, avalando de esta forma la producción académica del alumno.

Artículo 26. Cada Programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de cada alumno. Se entenderá por cursos de nivelación, aquellos que el alumno no haya realizado en su curso de grado y que se consideren requisitos para la normal comprensión de las asignaturas del Programa de Postgrado. Estos cursos no formarán parte del plan de estudio y en ningún caso, podrán ser conducentes a un grado académico o título.

DE LA TESIS, DEFENSA, EGRESO Y GRADUACION

Artículo 27. Se considerará egresado de un Magíster, al alumno regular que haya aprobado todos los cursos y actividades que conforman su currículo. Asimismo, haber cumplido con todas las obligaciones administrativo-financieras con la Universidad, según reglamento y normas vigentes para su promoción.

Artículo 28. La Tesis, consistirá en un trabajo de investigación personal y original en la disciplina en la que el alumno deberá demostrar su capacidad creativa y, de análisis riguroso. Para el inicio de los trabajos de elaboración de tesis, el alumno deberá solicitar la aprobación del tema, mediando nota formal a la Dirección de Postgrado, adjuntando el proyecto de investigación, el que será elaborado en los módulos metodológicos del Programa y que deberá contar con el dictamen favorable del tutor propuesto.

Una vez corregido y aprobado el proyecto por la Dirección de Postgrado, se formalizará la aprobación del tema y la designación del tutor por Resolución de Rectoría, para su registro final en la base de datos de proyectos de investigación aprobados. Para dar inicio al trabajo de desarrollo de la tesis, el alumno deberá estar al día con sus obligaciones académico-financieras con la Universidad, debiendo además asumir las obligaciones financieras referentes al arancel de titulación y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Investigación.

Artículo 29. El Coordinador del Programa, con la aprobación previa del Comité Académico, podrá sugerir una lista de tutores, los que deberán estar formalmente registrados en la Dirección de Postgrado, con toda la documentación que avale la experiencia de los mismos, así como, haber firmado una carta de compromiso y ética en dicha función. De esta lista de tutores, el Coordinador Académico, previa solicitud del alumno, designará al profesor-guía de la Tesis, a quien le corresponderá asesorar al alumno en la elaboración del proyecto y supervisará su desarrollo. El alumno podrá solicitar formalmente por escrito, la designación

Realizado por: _____	Verificado por : _____	Autorizado por: _____
----------------------	------------------------	-----------------------

como tutor de un docente externo a la Universidad, debiendo adjuntar los documentos que respaldatorios (Currículo vitae y comprobantes de grado y experiencia) para la aprobación por el Coordinador del Programa, quien remitirá finalmente a la Dirección de Postgrado. El Comité Académico podrá aprobar o rechazar en última instancia la participación de un tutor externo.

Artículo 30. El análisis del trabajo de investigación para la defensa de la Tesis estará a cargo del Comité Académico. Aprobado el trabajo de investigación, la Dirección de Postgrado solicitará la emisión formal de una resolución de Rectoría, donde se ordenará la impresión del trabajo, la constitución de un tribunal examinador y se determinará fecha y hora de defensa de tesis. La defensa de la tesis será pública. La versión definitiva de la Tesis, con la constancia de su aprobación, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad Americana.

Artículo 31. El alumno dispondrá de 2 años para defender su tesis, a computarse desde la fecha de la conclusión del programa cursado en la Universidad. Vencido este plazo, deberá plantear recurso de excepcionalidad ante el Consejo Superior Universitario, el que podrá pronunciarse favorablemente o no, de acuerdo a la normativa institucional y los acuerdos de doble titulación vigentes (en caso que hubiere).

Artículo 32. Para la aprobación del trabajo de investigación, la instancia de revisión estará a cargo de personal competente en aspectos de la metodología de la investigación. El revisor deberá presentar carta remisoría a la Dirección de Postgrado, haciendo un relato del mismo, con sus observaciones. Copia de la misma se remitirá al Coordinador del Programa y al Tutor, quienes velarán para la realización de las correcciones pertinentes.

Artículo 33. Para iniciar el proceso de revisión, el estudiante deberá presentar el trabajo con una carta de aprobación de su tutor a la Dirección de Postgrado de la Universidad y deberá haber cumplido con todas sus obligaciones académicas y administrativo-financieras. Las revisiones serán efectuadas a trabajos terminados. En ningún caso se revisarán trabajos intermedios.

Artículo 34. El Coordinador del Programa podrá convocar a una reunión consultiva sobre aspectos metodológicos y de consistencia de la tesis, al tutor y revisor, en caso de existir dudas que necesiten ser esclarecidas.

Artículo 35. Para la defensa, el trabajo de Tesis deberá ser entregado a la Dirección de Postgrado, en 3 copias con tapa dura; 1 copia digital y una síntesis del mismo en no más de 20 páginas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Investigación y a los efectos de su publicación en las revistas de la Universidad, en el caso que sea recomendada. La mesa

examinadora comunicará por escrito su concepto con la calificación de aprobado, aprobado con distinción y aprobado con máxima distinción, debiendo completarse el formato de “Acta de calificación de Tesis”.

Artículo 36. La defensa es un acto público, pudiendo sólo restringirse la entrada por cuestiones de espacio físico o pedido expreso del o los Egresados o Postulantes, que a juicio de la Mesa Examinadora sea atendible. El acceso debe ser silencioso, por tratarse de un acto formal. No se permitirán, por parte de los asistentes al evento, ingreso de computadoras, grabadoras, teléfonos celulares, ni otro equipo que pueda causar molestias o distracción a los alumnos que están defendiendo la tesis.

El Presidente de la mesa es autoridad constituida para el acto y puede desalojar del recinto, al público en caso que considere necesario.

Artículo 37. La Evaluación del Trabajo de Tesis se desarrollará de la siguiente manera:

1. La evaluación del Trabajo de Tesis tendrá dos momentos: Una, por parte del Tutor y otra por parte de una Mesa Examinadora.
2. La evaluación por parte del Tutor será entendida como Habilitación a la Defensa Oral ante un Tribunal Examinador para su calificación.
3. La Mesa Examinadora deberá estar integrada por un mínimo de tres profesores de la disciplina o de disciplinas afines. El Presidente de la Mesa Examinadora tendrá voto decisorio en todos los casos.
4. El Tutor presentará a la Mesa Examinadora al Postulante al grado académico bajo su orientación, con un breve informe respecto del trabajo realizado por el mismo, para luego ya abstenerse de intervenir en el proceso evaluativo.
5. El nivel de exigencia mínima para la aprobación de un Trabajo es del 80% del total de puntos posibles de acuerdo al Reglamento del Consejo de Universidades.
6. En la defensa tras la presentación del trabajo, e/los postulante/s responderán individualmente las preguntas formuladas por los miembros de la Mesa Examinadora.
7. La evaluación y calificación de la Defensa Oral del Trabajo ante la Mesa Examinadora es personal. Lo que puede determinar que responsables de un mismo Trabajo que partieron con un puntaje común desde la Tutoría, terminen según su desempeño en la defensa ante el Tribunal con calificaciones diferenciadas.
8. La calificación final del trabajo lo efectuará la Mesa Examinadora en sesión reservada, debiendo asentarse inmediatamente en el Acta respectiva, la que deberá estar refrendada por cada de los miembros, con la fecha correspondiente.
9. El fallo de la Mesa Examinadora será inapelable, salvo error material debidamente comprobado.

10. La calificación será entregada y justificada a los Egresados Postulantes al Final de cada defensa.
11. Se habilitará un periodo de defensa para cada programa impartido en la Universidad, el que será propuesto por la Coordinación de cada Programa y aprobado por la Dirección de Postgrado, en concordancia con el artículo 31.

DEFINICIONES DE LAS MODALIDADES DEL TRABAJO FINAL

Artículo 38. En el caso de especialización, corresponde a un trabajo exploratorio que tiene por objetivo analizar un tema específico en el área de estudio.

Artículo 39. En los programas de maestría académica, corresponde a un trabajo de tesis, que cumpla con el rigor científico y metodológico de una investigación en el campo del programa de postgrado. Para las maestrías profesionales serán consideradas la aplicación de herramientas a casos escogidos y el desarrollo de planes de negocio.

Artículo 40. Para los doctorados, corresponde a un trabajo de grado constituido por una investigación individual con aporte original y representativo a la ciencia o a sus aplicaciones.

Artículo 41. Del número de participantes. En las maestrías los grupos de trabajo podrán ser de hasta 2 personas y en los doctorados el trabajo será individual.

DEL DIRECTOR Ó TUTOR DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 42. Es el responsable académico del proyecto ante el Director de Postgrado. Deberá ser un profesional competente, con título o grado académico equivalente, como mínimo, al que otorga el programa en el cual se desempeña, con las funciones de:

- Dar asesoría académica relacionada con el proyecto específico al estudiante a su cargo, ayudándole a identificar el problema, formular la propuesta preliminar o definitiva y cumplir los objetivos.
- Controlar el desarrollo del proyecto, a partir de los informes parciales establecidos en el plan, sin perjuicio de los informes verbales que considere necesarios.
- Mantener informado al Coordinador del programa, por escrito, que a su vez reportará mensualmente a la Dirección de Postgrado, sobre todos los aspectos del proyecto y su desarrollo.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos acordados, teniendo la autoridad para sugerir al Coordinador del programa la cancelación del proyecto, si a su juicio el estudiante no cumple lo ofrecido en el anteproyecto.

	UNIVERSIDAD AMERICANA REGLAMENTO DE POSTGRADO	Edición : 000 Página : 13 de 13 Código : Fecha : 13/02/08
---	--	--

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. Los reglamentos específicos de cada Programa no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 44. Los títulos de postgrado otorgados deberán ser inscriptos en el Libro de Registro de Títulos de Postgrado de la Universidad, habilitado para este efecto, siendo el cumplimiento de esta obligación responsabilidad del Director de Postgrado.

Artículo 45. El presente Reglamento se complementa con el de Investigación. El Reglamento de Postgrado debe ser firmado por el alumno al inicio del programa y estar anexado a su contrato contraído con la Universidad. El Reglamento de Investigación deberá ser conocido por el alumno en el transcurso del desarrollo del trabajo de tesis. Para ello, deberá presentar nota modelo proveída por la Universidad manifestando conformidad con el mismo conjuntamente con la presentación del anteproyecto.

Artículo 46. Los aranceles serán propuestos por la Dirección de Postgrado y serán aprobados por Resolución del Rectorado. Los mismos serán publicados en cada Periodo Académico.

Artículo 47. Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Comité Académico, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad Americana.

Realizado por: _____	Verificado por : _____	13 Autorizado por: _____
----------------------	------------------------	--